AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA

Nº de verificación: 16337244376772214141

Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es

Datos del expediente	Asunto
2024/00014066J	CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION, DE OCHO (8) PLAZAS DE BOMBERO DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA (OEP 2022-2025)
Expedientes de provisión de puestos	
Datos del documento	
Tramitador: 56.Servicio de RECURSOS HUMANOS	
Emisor: ARC	
Fecha Emisión: 25/10/2026	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

JAVIER LOPEZ ESTRADA
ALCALDE
26 de octubre de 2026

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE CINCO (5) PLAZAS DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Las bases reguladoras del proceso selectivo de referencia, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2026, fueron publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número 144, de 29 de julio de 2026, y el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado número 243, de 1 de octubre de 2026.

El 6 de octubre de 2026 (registro de entrada número 2026037979), el 13 de octubre de 2026 (registro de entrada número 2026038933) y el 16 de octubre de 2026 (registro de entrada número 2026039780) se han interpuesto recursos de reposición contra la base octava, apartado a), relativa a la valoración de la experiencia profesional en la fase de concurso, que se tramitan de forma acumulada conforme al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por guardar identidad sustancial.

Los recurrentes impugnan la distinta puntuación atribuida a los servicios prestados según la Administración en que se hayan desempeñado (Administración Local, 0,10 puntos/mes; Administración Estatal o Autonómica, 0,05 puntos/mes; otros entes públicos, 0,02 puntos/mes), por considerarla contraria a los principios de igualdad, mérito y capacidad (artículos 14, 23.2 y 103.3 de la Constitución Española y artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público). Solicitan que se suprima dicha diferencia de valoración o, subsidiariamente, que se motive mediante memoria técnica incorporada al expediente.

A los efectos del artículo 119.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se pone en conocimiento de los interesados que en la resolución de los recursos podrá examinarse la sustitución del criterio de valoración vigente por un criterio de naturaleza funcional, conforme a la propuesta de redacción que figura como Anexo al presente anuncio, que valora la experiencia en

Documento firmado electrónicamente (art. 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16337244376772214141 en http://sede.torrelavega.es

atención a las características del servicio de extinción de incendios en que se haya prestado y no a la Administración o entidad de la que dependa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con su artículo 45.1.a) y con la base primera de la convocatoria, se da traslado de los recursos a cuantos ostenten la condición de interesados en el procedimiento, y en particular a quienes hayan presentado solicitud para participar en el proceso selectivo, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Tablón electrónico municipal, puedan formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen procedentes.

Los recursos y el expediente podrán consultarse en el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Torrelavega, previa solicitud. Las alegaciones se presentarán en el Registro General o en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrelavega, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se advierte que, conforme al artículo 117.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de los recursos no suspende la ejecución del acto impugnado.

Torrelavega, a la fecha de la firma electrónica.
EL ALCALDE-PRESIDENTE
(documento firmado electrónicamente)

Documento firmado electrónicamente (art. 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16337244376772214141 en http://sede.torrelavega.es

ANEXO
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA BASE OCTAVA, FASE DE CONCURSO, APARTADO A)

1. Valoración de la experiencia profesional (primeros párrafos del apartado a)

Donde dice:

"*a) Experiencia Profesional (máximo dos (2,00) puntos): Por cada mes prestando servicios, en un servicio público de extinción de incendios, en régimen de funcionario o personal laboral, a jornada completa, como bombero o bombero-conductor (escala: Administración Especial; subescala: Servicios Especiales; clase: Extinción de Incendios; subgrupo de clasificación: C1) o plaza/categoría análoga, conforme al siguiente detalle:*

— Los servicios prestados en la Administración Local se valorarán a razón de 0,10 puntos/mes.
— Los servicios prestados en la Administración Estatal o Autonómica se valorarán a razón de 0,05 puntos/mes.
— Los servicios prestados en otros entes públicos se valorarán a razón de 0,02 puntos/mes.

La experiencia profesional como bombero forestal se valorará al 50% de la escala anterior."

Debe decir:

"a) Experiencia profesional (máximo dos (2,00) puntos): Por cada mes de servicios prestados a jornada completa, en régimen de funcionario o personal laboral, como bombero o bombero-conductor (escala: Administración Especial; subescala: Servicios Especiales; clase: Extinción de Incendios; subgrupo de clasificación: C1) o plaza o categoría análoga, conforme al siguiente detalle:

— Los servicios prestados en servicios públicos de prevención, extinción de incendios y salvamento de carácter general, entendiendo por tales aquellos que tengan asignada la atención de la generalidad de siniestros (incendios urbanos, industriales y en edificaciones, salvamentos y rescates, accidentes de tráfico e incidentes con mercancías peligrosas) en un ámbito territorial habitado y delimitado, cualquiera que sea la Administración o entidad del sector público de la que dependan, se valorarán a razón de 0,10 puntos/mes.
— Los servicios prestados en servicios de extinción de incendios de ámbito especializado o circunscrito a un recinto o instalación, dependientes de cualquier Administración o entidad del sector público, incluidas las entidades de derecho público y las sociedades mercantiles

del sector público institucional a que se refiere el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se valorarán a razón de 0,05 puntos/mes.
— La experiencia profesional como bombero forestal se valorará a razón de 0,05 puntos/mes."

2. Acreditación de los méritos del apartado a)

Donde dice:

"- Los del apartado a): Los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación oficial expedida por la Administración o entidad pública competente con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios, debiendo aportarse informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (o, en su caso, MUFACE) con expresión de grupo de cotización de los periodos cotizados (grupo de cotización 8)."

Debe decir:

"- Los del apartado a): Los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación oficial expedida por la Administración o entidad pública competente con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios, debiendo aportarse informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (o, en su caso, MUFACE) con expresión de grupo de cotización de los periodos cotizados (grupo de cotización 8).

El certificado de servicios prestados deberá expresar la naturaleza del servicio de extinción de incendios en que se hayan prestado y su ámbito territorial de actuación. Cuando no conste acreditado el carácter general del servicio en los términos del primer guion del apartado a), y dicho carácter no resulte de la propia naturaleza de la Administración o entidad de la que dependa el servicio, los servicios se valorarán conforme al segundo guion."

Se mantienen sin modificación los restantes párrafos del apartado a): ponderación de los periodos a tiempo parcial; no valoración de la experiencia en plazas, puestos o categorías distintas o en actividades no análogas; y no admisión de los servicios prestados en empresas privadas, como voluntario, becas, prácticas formativas y colaboración social.

Documento firmado electrónicamente (art. 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16337244376772214141 en http://sede.torrelavega.es